



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Bacanora es un producto y una actividad intrínsecamente sonorenses, forma parte de manera indisoluble de la identidad estatal y al mismo tiempo es motivo de orgullo, e s costumbre, tradición e historia SONORENSE

La denominación de origen que protege al Bacanora comprende 35 municipios de la región serrana del estado,

Tomando en cuenta la situación financiera de los municipios, especialmente de los pequeños, cualquier actividad productiva que se pueda impulsar en forma de programas o acciones de gobierno, **podrán constituir una plataforma de trabajo y acercamiento con la comunidad**, ya sea turismo, reactivación y alternativas económicas, educación, salud y LA PRODUCCIÓN DE BACANORA.

Se ha venido apoyando al Bacanora desde algunos años. Así se obtuvo la Denominación de Origen, se conformó el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora y esta misma instancia es ahora un certificador de la **NOM**, sin que los productores tengan que salir del estado a buscarla.

Hay avances con legislación en beneficio de los productores en materia de **pago de derechos (alcoholes)**, se ha solicitado al gobierno federal la **exención del IEPS** y se ha emitido una **declaratoria por parte del Congreso del Estado declarando la producción de Bacanora como Actividad Estratégica del Estado**, además de que se mantiene una promoción y acercamiento con los productores.

Son todas ellas, buenas acciones, pero no son suficientes.

Se puede acceder a un trabajo aún más estructurado con los productores de Bacanora en los municipios a través de programas delimitados específicamente a ese segmento, mediante un esquema de reuniones periódicas y seguimiento formal.

La aspiración es llegar con la producción de Bacanora a un esquema de comercialización que implica además de la venta local y nacional, la exportación en su momento, unido a la promoción turística y de servicios a nivel estado, no solo en la región de la denominación de origen.

Lo anterior es susceptible de lograrse añadiendo valor agregado como la tradición, la costumbre y la gastronomía tanto típica regional como de nivel socioeconómico medio y alto, aprovechando los programas ya existentes de promoción económica.

Son esos aspectos importantes, pero también lo es ofrecer alternativas de comercialización para un mejor posicionamiento del destilado tradicional sonorense en el mercado.

Es bajo este premisa simple pero de mucho beneficio a los productores y comercializadores, que proponemos adicionar dos párrafos al artículo 10 de la Ley de Alcoholes del Estado de Sonora para efectos de que permitan un espacio limitado de degustación y con características tales que efectivamente provean ese servicio como un atractivo para el posicionamiento de la bebida ayude a establecer la cultura responsable de disfrutar el Bacanora y su cultura centenaria que distingue al estado en el país y en el mundo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA

Artículo 1. – Se adicionan las fracciones I BIS y VI BIS del artículo 10 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el estado de sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, envasamiento, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se clasifican en los giros cuyas características y requisitos se describen a continuación:

Fracción I.- (Sin cambios)

Fracción I BIS. - Fábrica de Producto Regional Típico. - Lugar autorizado para la elaboración, envasamiento, distribución y venta de bebidas con contenido alcohólico elaboradas a base de ingredientes representativos de alguna región determinada dentro del territorio sonorenses, ***y podrá contar con boutique o sala de degustación, autorizado en los términos de la normatividad aplicable.***

....

Fracciones II a VI. - (Sin cambios)

Fracción VI BIS. - Tienda de Autoservicio de Productos Típicos Regionales. - Establecimiento cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e impercederos, dulces, machaca, carne seca, artesanías en la modalidad de autoservicio, podrá contar con equipo necesario para surtir al cliente productos alimenticios embutidos y lácteos.

....

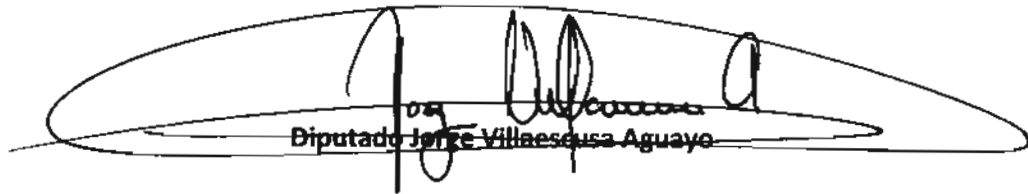
Del total de su inventario de mercancías, deberá tener hasta un 50% de bebidas con contenido alcohólico de tal naturaleza, que deberán encontrarse en el área de autoservicio y el otro 50% de productos regionales diversos al Bacanora sin contenido alcohólico. ***Este giro podrá contar con un área de degustación, la cual deberá ser en vasos desechables no mayores a una onza.***

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de marzo de 2021



Diputado Jorge Villaseca Aguayo